



Expte. 104623/2024
Expte. PLN/2025/8

DON VIRGILIO ESTREMER SAURA, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 104623/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2025, con CSV: 5SN9EWKN59L94W2Z5JJ9GJMSH.

Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

.....

Seguidamente, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticuatro, ACUERDA:

I.- Visto el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2025 y CSV: 7AYQ445C3KLQ35NN9Q6MN3XDK, del siguiente tenor literal:

“D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REDACCIÓN FINAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. Expediente 104623/2024.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el técnico de administración general, D. Manuel Baeza Mayol y



suscrito por la concejal delegada de ONG'S, de fecha 23 de abril de 2025, con CSV ACN5WTN9G49PXC3MJM6276H9D, que en la parte que interesa dice así:

“Expediente: 104623/2024

Asunto: *Modificación Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional*

Trámite: *Informe Propuesta Proyecto Modificación Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional*

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional de Torreveja, y de conformidad con el principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva propuesta de acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1. *Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones relevantes en esta fase del procedimiento:*

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- PROPUESTA DE INICIO DE CONCEJAL	11-11-2024	62356WEXNQT7TPAQRSGLLXC7
2.- INFORME TÉCNICO PRELIMINAR TAG	20-11-2024	AGH4PFAPHQQ6SRPZMDJDEKSTG
3.- PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL	12-02-2025	6F9DNEHCAHYQ7QHFMFZ2RKNZW
4.- INFORME TÉCNICO JURÍDICO MODIFICACIÓN REGLAMENTO CONSEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL	12-02-2025	76952J2JDTRKTME3HA7GNQC9A
5.- INFORME TÉCNICO MODIFICACIONES7INCLUSIONES DE CARÁCTER NO ECONÓMICO	19-02-2025	RKWT32KGG2RCCZM5YHPD36NX6
6.- INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SOBRE MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO CONCEJO DIVERSIDAD FUNCIONAL	19-02-2025	3HHY6TWPSWN2TCYL2R7CAGFQC
7.- INFORME IMPACTO DE GÉNERO	14-03-2025	4DJHFZGCLLMH3E4YYHR4NGC5E
8.- INFORME SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y ASESORÍA JURÍDICA	17-03-2025	9AXAJ9Q2ZY6752QMZTQDQXRHJ
9.- INFORME DE FISCALIZACIÓN	31-03-2025	5EY3GF955S3CAMYENAHDER4XM

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA.- Legislación aplicable:

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, BOP n.º 82 de 03/05/2022.

SEGUNDA.- Competencia propia. El Municipio en su calidad de administración pública de carácter territorial, cuenta entre sus competencias con la reglamentaria y de autoorganización, así lo dispone el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Junto a la potestad de autoorganización, el artículo 70.bis del mismo texto legal dicta que los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

TERCERA.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa. El proyecto se adecúa a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según consta en los informes preceptivos, una vez subsanadas las observaciones contenidas en éstos.

CUARTA.- Naturaleza jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una norma de naturaleza orgánica al proyectarse la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.

QUINTA.- Potestad reglamentaria. El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.



El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

SEXTA.- Procedimiento. Siendo el expediente que nos ocupa relativo a la aprobación de la modificación un reglamento orgánico municipal sin contenido fiscal, deberá acudirse al **procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL**, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditada la justificación de la omisión del trámite de “consulta pública previa”, establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, a través de Informe Técnico Jurídico, emitido por el Técnico de Administración General, D. Manuel Baeza Mayol, de fecha 12 de febrero de 2025 y CSV: 76952J2JDTRKTME3HA7GNQC9A.

Elaborado y recibido el proyecto de reglamento, se inicia la **fase de aprobación** que se desarrollará en los siguientes trámites:

1) Aprobación del Proyecto de modificación del reglamento por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL.

2) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

3) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

4) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>].

5) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).**

6) Aprobado definitivamente el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido





el plazo previsto en el art. 65.2.

7) El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

2. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1 a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, el órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.



PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local y su posterior remisión al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. *APROBAR la redacción final del Proyecto de Modificación del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevejea, con CSV: 6F9DNEHCAHYQ7QHFMFZ2RKNZW, consistente, tan solo, en la modificación de la composición de algunos de sus miembros, sin afectar a la totalidad ni a una parte significativa de la misma. (Artículos 7.1 b) c) y d), 9.1, 9.2, 10.1 e inclusión del artículo 8.2 i), así como de una nueva función en el artículo 11.2),
...//...*

SEGUNDO. *Una vez aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno local, REMITIR al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.
No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”*

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. *APROBAR la redacción final del Proyecto de Modificación del Reglamento del Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevejea, con CSV: 6F9DNEHCAHYQ7QHFMFZ2RKNZW, consistente, tan solo, en la modificación de la composición de algunos de sus miembros, sin afectar a la totalidad ni a una parte significativa de la misma. (Artículos 7.1 b) c) y d), 9.1, 9.2, 10.1 e inclusión del artículo 8.2 i), así como de una nueva función en el artículo 11.2), del siguiente tenor literal:*

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE TORREVEJEJA





Preámbulo

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España en 2008, reconoce que todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otra persona. En este sentido, la Convención establece la necesidad de garantizar la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en igualdad de condiciones con los demás.

El término "diversidad funcional" se utiliza siguiendo las directrices del Foro de Vida Independiente como una forma de entender la discapacidad desde un enfoque más positivo, que destaca la diversidad de capacidades y habilidades que poseen las personas con discapacidad. Este enfoque reconoce que las personas con diversidad funcional pueden tener diferentes necesidades y experiencias en función de su entorno social y cultural, y que las limitaciones o barreras que enfrentan no se deben tanto a su condición individual, sino a la falta de accesibilidad, inclusión y equidad en la sociedad. De ahí el compromiso de las instituciones de trabajar para que las ciudades sean más inclusivas y accesibles. Un objetivo, éste, de justicia, ya que en España más de cuatro millones de personas presentan diversidad funcional, doce millones si se cuentan las familias, porque esta realidad no suele vivirse como una cuestión exclusiva, que se circunscribe a la propia persona, sino que irradia y tiene impacto en su entorno vital inmediato, sobre todo si surge con el nacimiento o en los primeros estadios de la vida.

La exclusión sistemática de las personas con diversidad funcional y sus familias de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, de derechos humanos, hace necesario que las políticas públicas y la acción legislativa consideren la plena ciudadanía de las personas con diversidad funcional como garante de inclusión.

Las personas con diversidad funcional, y sus familias, constituyen un importante sector de la población torrevejense con unas necesidades de apoyo heterogéneas para la participación comunitaria, pero que giran todas en torno a los ámbitos de inserción social, económica, laboral y cultural. Uniéndose al compromiso generado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Torre Vieja ha entendido que sólo desde la comprensión de esas necesidades podemos hacer que nuestra ciudad sea un lugar inclusivo y accesible donde las personas con diversidad funcional puedan integrarse y tener una buena calidad de vida. Por ello se propone, en el ámbito de su competencia y allá donde tenga influencia, impulsar todo tipo de medida orientadas a la lucha contra la discriminación, de forma que se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

La creación de espacios participativos en los que las personas con diversidad funcional y sus familias puedan expresar sus necesidades y aporten una visión inclusiva de la ciudad, dan un



valor añadido a las políticas que pudieran hacerse exclusivamente desde la buena voluntad.

Así lo entiende la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat Valenciana de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, que añade a ésta un artículo 70 bis garantizando la participación en la vida política y ciudadana promoviendo activamente un entorno en el que las personas con diversidad funcional puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Siguiendo esa estela y amparándonos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se dispone que las Corporaciones locales facilitarán la participación de los ciudadanos en la vida local, y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que atribuyen al Pleno de la Corporación el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales; se propone la creación de un marco normativo que permita garantizar la participación activa y efectiva de las personas con diversidad funcional en los procesos de toma de decisiones en el ámbito municipal de aquellas cuestiones que les afectan directa o indirectamente, así como promover la inclusión y accesibilidad de estas personas en el municipio.

Con este fin, se crea el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveija, como un órgano de participación y consulta en materia de diversidad funcional, que tiene como finalidad principal la promoción y defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional en el municipio de Torreveija.

Capítulo Primero

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación

El órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveija.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveija es un órgano colegiado sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora en el que se institucionaliza la colaboración entre las personas con diversidad funcional, sus familias y el Ayuntamiento de Torreveija.

2. Este Consejo se constituye para crear un espacio en el que a partir de la reflexión e





intercambio de experiencias se defina y coordine el trabajo necesario para que este colectivo alcance la plena integración social, laboral, económica y cultural en el municipio de Torrevieja.

3. El órgano colegiado podrá emitir informes, dictámenes, propuestas o peticiones, que serán tomadas en consideración por el Ayuntamiento, sin que tengan un carácter vinculante.

4. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja servirá de interlocutor entre las entidades representantes de las personas con diversidad funcional del municipio y las distintas áreas gestoras del Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, con el fin de garantizar la participación efectiva de las personas con diversidad funcional en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Constituye el objeto del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja:

1.- La creación de un foro de participación pública activa en torno a las personas afectadas por la diversidad funcional donde se emitan propuestas que sirvan para la inclusión integral de este colectivo en la sociedad torrevejense.

2. La realización de informes y estudios que recojan las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional y sus familias.

3. El impulso de proyectos y actividades que sirvan para mejorar la ciudad en aras de la inclusión.

4. El trabajo coordinado con las áreas municipales para que todas las acciones promovidas por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en el municipio contemplen medidas que atiendan a la diversidad y hagan posible la accesibilidad y la inclusión de todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas y/o mentales.

5. La optimización de los esfuerzos que realizan las entidades que trabajan en el ámbito de la diversidad funcional así como el de las distintas concejalías municipales.

Artículo 4. Ámbito

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja tiene su ámbito de acción de la ciudad de Torrevieja y se ocupará de la promoción y defensa de los derechos y la



participación activa de las personas con diversidad funcional en la sociedad así como la eliminación de las barreras y obstáculos que impiden su plena inclusión y accesibilidad a través de entidades representativas del colectivo inscritas en el Registro de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja las siguientes:

a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con diversidad funcional residentes en el municipio.

b) Fomentar el desarrollo de acciones de la información, análisis, elaboración y difusión de la información.

c) Presentar Iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.

d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los /las usuarios/as o de sus representantes legales en la prestación y control de la calidad de los Servicios.

e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de la diferencias, así como la igualdad de oportunidades.

f) Aprobar normas de funcionamiento interno.

g) Crear Comisiones de Trabajo.

h) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.

i) Conocer la partidas presupuestarias asignadas a los programas de las personas con diversidad funcional, elaborando un anteproyecto de presupuesto de las necesidades del colectivo.

j) Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente sobre diversidad funcional, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.

k) Velar por el cumplimiento de los derechos de la personas con diversidad funcional.

l) Atender las reclamaciones y solicitudes que se presenten por el colectivo de personas con diversidad funcional o que les afecten.





m) Elevar propuestas a la Corporación a través del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional en defensa de los derechos e intereses del colectivo de las personas con diversidad funcional y la presentación de propuestas a través de los cauces establecidos en el Reglamento de Participación , en referencia a este colectivo.

n) Velar por encontrar los cauces de integración del colectivo de personas con diversidad funcional: proceso de educación especial, incorporación a la vida social y al sistema laboral.....etc.

ñ) Favorecer el impulso de campañas de sensibilización social.

o) Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un mayor grado de diversidad funcional, en aras a lograr evitar situaciones de desamparo, sea tanto económica como sanitaria.

Capítulo Segundo

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Órganos

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional lo integran los siguientes órganos:

a) Pleno

b) La Presidencia

c) Las Vicepresidencias

d) La Secretaría

e) Las Comisiones de Trabajo

2. La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida y las personas ejercerán su cargo de forma voluntaria.

Artículo 7. Pleno

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torre Vieja está compuesto por:



a) La presidencia, que la ostentará la persona que ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja

b) La Vicepresidencia primera será ocupada por la persona que ostente la Concejalía del área de Diversidad Funcional o en quien delegue.

c) La Vicepresidencia segunda la ocupará la persona que ocupe la Concejalía del Área de Accesibilidad, que, en su ausencia, podrá ser sustituido por la que ostente la delegación del área de Bienestar Social, o en quien delegue.

d) La Secretaría, que la ostentará el/la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

e) Dos personas representantes de cada asociación del ámbito de la diversidad municipal inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas. Cada asociación contará con dos vocales titulares y un vocal suplente.

f) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación municipal, designado por los mismos.

g) El/la concejal delegado/a del área de Empleo del Ayuntamiento de Torrevieja o en quien delegue.

2. Corresponde al Pleno con carácter general, la adopción de acuerdos en relación con las funciones definidas en el artículo 5º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

3. Entre las funciones específicas del Pleno estarán las siguientes:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo, así como de aquellos otros que hayan sido sometidos a su deliberación por los órganos municipales.

c) Proponer a la Corporación Local la modificación del presente documento.

d) Acordar la creación de Comisiones de Trabajo.

e) Proponer la admisión de nuevos miembros del Consejo.

f) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo.

4. Serán vocales las personas descritas en los apartados e), f) y g) del artículo 7.1. Serán



funciones de los y las vocales que formen parte del Consejo las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones.*
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*
- c) Formular ruegos y preguntas.*
- d) Obtener la información precisa para cumplir con sus funciones asignadas.*
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.*

Artículo 8. La Presidencia

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja, tiene el carácter de presidente nato del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja.

2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.*
- b) Convocar la sesiones del Pleno y fija el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Consejo.*
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y decidir con su voto en caso de empate.*
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que tome el Consejo en Pleno.*
- e) Elevar a los órganos de gobierno municipales los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.*
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa vigente.*
- g) Resolver las dudas que plantee la aplicación del presente reglamento, así como las cuestiones no previstas en el mismo.*
- h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno.*
- i) Invitar a aquellos/as técnicos municipales y personas que se estimen de interés en relación con los temas a tratar en el Pleno del Consejo Sectorial.*



Artículo 9. La Vicepresidencia

1. *Corresponde la Vicepresidencia Primera del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja a la persona que ostente la Concejalía de Diversidad Funcional o en quien delegue.*

2. *La Vicepresidencia Segunda la ostentará el concejal/la concejala delegada del área Accesibilidad y, en su ausencia, el concejal/la concejala del área de Bienestar Social o en quien delegue.*

3. *Son funciones de la Vicepresidencia Primera y Segunda las siguientes:*

a) *Colaborar con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones del Consejo.*

b) *Sustituir a la persona que ostente la Presidencia del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia. Esta función corresponderá a la Vicepresidencia Segunda.*

c) *Ejercer cuantas funciones le deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.*

d) *Ejercer su derecho a voto.*

Artículo 10. La Secretaría

1. *La Secretaría del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, se desarrollará por el/la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.*

2. *Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:*

a) *Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.*

b) *Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente.*

c) *Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, además de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones u otra clase de documentos de los que deba tener conocimiento por su condición de miembro.*

d) *Preparar el despacho de sus asuntos.*

e) *Levantar el acta de las sesiones y suscribir las mismas junto a la Presidencia.*

f) *Custodiar los libros y documentos del Consejo.*





- g) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.*
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno del Consejo.*
- i) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.*

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo por tipos de diversidad o temáticas, con el número de representantes que considere necesarios, que tendrán como funciones la realización de estudios, informes y propuestas concretas, y en los términos que se fije con el objetivo de seguir avanzando en la inclusión desde distintas áreas de interés.

2. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

a) Recoger las propuestas, ideas y sugerencias en las distintas áreas de trabajo de estas Comisiones, realizadas por la ciudadanía, en general, y por las personas con diversidad funcional para elevarlas al Pleno.

b) Trabajar en el ámbito de cada Comisión para mejorar la inclusión de las personas con diversidad funcional reflexionando sobre las materias de su competencia, con el fin de proponer mejoras al Pleno.

c) Participar en foros de intercambio y elaborar informes que puedan ser elevados al Pleno en el ámbito de su competencia.

d) Levantar acta de cada sesión en los términos del artículo 15.6 del presente Reglamento.

e) Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno.

3. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta en sus actuaciones al Pleno.

Capítulo Tercero

ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Artículo 12. Requisitos

1. Son entidades ciudadanas susceptibles de participar en el Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torreveja, las asociaciones, fundaciones y colectivos



ciudadanos que defiendan los intereses de las niñas y niños y mujeres y hombres con diversidad funcional, que tengan domicilio social en el municipio de Torrevieja y que se encuentren inscritas, con una antigüedad mínima de un año, en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, que custodia el Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja.

2. En concreto, las asociaciones o entidades ciudadanas en el ámbito de la diversidad funcional interesadas en formar parte del Consejo Municipal con Diversidad Funcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener el domicilio social en Torrevieja.

c) Realizar su labor asistencial en Torrevieja.

d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Torrevieja con una antigüedad mínima de un año en la fecha de solicitud de inclusión.

e) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, las asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en formar parte del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja deberán presentar por Registro Electrónico la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación en el Consejo

b) Estatutos de la Asociación o Entidad.

c) Acuerdo del órgano de gobierno de la misma manifestando su deseo de incorporarse al Consejo, así como la elección de las dos personas representantes en el Consejo, junto con su posible sustituto/a para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

e) Acreditación fehaciente de su domicilio social.

f) Certificación del número de socios/as.

4. En el caso de Asociaciones que no hayan cursado su participación en el plazo descrito en el punto anterior por no cumplir los requisitos y/o no hayan visto conveniente hacerlo, podrán





realizar el trámite con la documentación señalada en el punto 2 en cualquier momento. Su inclusión en el Pleno estará supeditada a la revisión de la documentación. Una vez comprobada ésta y estando todo correcto, la Asociación recibirá notificación de la convocatoria de Pleno a la que ya acudirá como miembro de pleno derecho.

Capítulo Cuarto

CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Constitución del Pleno

1. Una vez aprobado el presente Reglamento, y previa a la constitución del Pleno, la Presidencia cursará escrito de solicitud a los grupos políticos que integran la Corporación para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, designen representante en el Consejo.
2. Recibidas las solicitudes de participación de las entidades, en el plazo establecido en el Artículo 12.3, evaluada la documentación y subsanada, en su caso, se publicará en la web municipal el listado de entidades que participarán en el Consejo así como los representantes designados por éstas.
3. Una vez concluido el procedimiento anterior, mediante Decreto de Alcaldía se procederá a la aprobación de la composición del Pleno, notificando a las personas interesadas dicha resolución.
4. La convocatoria de la constitución del Pleno, realizada por la persona que ostente la Presidencia, será notificada a todas las partes con una antelación mínima de 14 días naturales.
5. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Personas con Diversidad de Torre Vieja tendrá lugar en la fecha y lugar señalados en la notificación.
6. La persona que ostente la Secretaría, levantará acta de la sesión, que será publicada en la web municipal.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán como mínimo cada tres meses, y las sesiones extraordinarias siempre que así lo solicite la Presidencia o un tercio de representantes del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el menor tiempo posible.
2. El calendario de sesiones plenarias ordinarias se establecerá por anualidad en la primera



sesión de cada año.

3. Las sesiones plenarias ordinarias del Pleno del Consejo habrán de convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de 14 días naturales e irán acompañadas del orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de 48 horas.

4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asista en primera convocatoria la mitad más uno de sus representantes, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de la tercera parte de los mismos.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

6. En relación al voto, se tomarán las siguientes consideraciones:

a) Para la adopción de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

b) El voto de los miembros será personal e indelegable.

c) Las votaciones pueden ser ordinarias y secretas:

· Ordinarias: las que se manifiestan con signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

· Secretas: las que se realizan para la elección de los miembros.

d) El sistema normal de votación será la Ordinaria.

7. Los acuerdos del Pleno del Consejo, serán elevados a la Junta de Portavoces de la Corporación Municipal correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento donde pretenda llevarse el acuerdo.

8. De cada sesión del Pleno del Consejo se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación, así como los contenidos de los acuerdos adoptados. En lo relativo a las actas, se tendrán en cuenta lo siguiente:





- a) *Los miembros del Pleno podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican o el sentido de voto favorable.*
- b) *Cualquier miembro tiene derecho a solicitar, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que corresponde fielmente con su intervención haciéndose así constar en acta o bien uniéndose copia a la misma.*
- c) *Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado en los términos previstos en el apartado anterior.*
- d) *Las actas serán redactadas y firmadas por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.*
- e) *Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la persona que ostente la Secretaría del Pleno podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado haciendo constar expresamente tal circunstancia.*

Artículo 15. Constitución, funcionamiento y acuerdos de las Comisiones de Trabajo

1. *De acuerdo con el artículo 8.2 de este Reglamento, el Pleno podrá constituir tantas Comisiones de Trabajo, como temáticas de las mismas como estime conveniente.*
2. *Será el Pleno quien designe a los miembros de estas comisiones de trabajo pudiendo ser estos tanto miembros del Consejo como de otras instituciones y asociaciones.*
3. *Las Comisiones pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos.*
4. *Estas Comisiones de Trabajo se constituirán en la primera reunión del calendario de sesiones aprobado para cada una de ellas por el Pleno.*
5. *Las reuniones tendrán lugar siguiendo el calendario de sesiones aprobado por el Pleno. No obstante, podrán reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo aconsejen previa petición de una de las personas que pertenezcan al Pleno o de un tercio de aquellas que no sean miembros.*
6. *De cada sesión se levantará acta por la persona designada al efecto con indicación de la fecha y lugar de la celebración, de cada una de las Comisiones en la que se hará constar, como mínimo, fecha y lugar de celebración, las personas asistentes, las conclusiones a las que se ha llegado, el plan de trabajo y la persona o personas responsables del mismo. Dicha acta será compartida por medios telemáticos y compartida con el resto de miembros de la*



Comisión de Trabajo facilitándola a la persona que ostente la Secretaría del Pleno para su custodia.

7. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas, que para su aprobación deberán ser sometidas al Pleno, figurando las opiniones de todos sus miembros cuando estas no sean coincidentes.

8. Las Comisiones de Trabajo darán cuenta de sus actuaciones al Pleno, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

Artículo 16. Cese

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional de Torrevieja cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa.

b) Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.

c) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

d) Desestimiento de participación en el Consejo de la entidad a quien representaba.

2. En caso de que se cumplan cualquiera de los apartados a), b) o c) del punto anterior, la entidad procederá a nombrar a un nuevo representante en los términos del artículo 12.3.c).

3. En el supuesto de cese por constitución de un nuevo Ayuntamiento, se procederá a cumplir con el artículo 13, sin que sea necesario lo relativo a entidades reflejado en el punto 13.2, si no hubiera ningún cambio de representantes ni de intencionalidad de seguir formando parte del Consejo. No obstante, la Presidencia remitirá escrito a las entidades que formaban parte del Consejo cesante para que en el plazo de 15 días hábiles indiquen si ha decaído su interés de participación y/o cambio de representantes. Si no hay contestación al respecto, se entenderá que se sigue manteniendo la participación en los términos anteriores y las entidades a través de sus representantes serán convocados a la sesión de constitución del Pleno.

Disposición Adicional

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el Reglamento de Participación Ciudadana de Torrevieja y aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

Disposición Final





El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO. *Una vez aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno local, REMITIR al Pleno para su aprobación inicial previo Dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.”

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 127.1 a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, el órgano competente es el Pleno, previa aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto,

PRIMERO.- Acordar la aprobación inicial por el Pleno, de la Modificación del Reglamento Orgánico que regula el Consejo de Diversidad Funcional del Ayuntamiento de Torrevieja, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO.- Someter el acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Resolución, en su caso, de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.



Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.
El Alcalde-Presidente

El Secretario General del Pleno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

